



CTCP-10-00423-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
SANDRA ACOSTA
Sanacosmor1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-005253

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-265 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los lineamientos generales respecto al revisor fiscal, están establecidos en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio"

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS





"(...) por ejemplo siendo marzo 14 no tenemos estados financieros a dic 17 aprobados pro el revisor fiscal y esto es requisito para citar a asambleas de propietarios antes de marzo 31.

Tengo algunas dudas como:

1. Cuales son las funciones del revisor fiscal y cuales no?
2. Cuanto es autorizado subir una tarifa de un año a otro del revisor fiscal?
3. Quien además de ustedes puede identificar irregularidades en estados financieros?
4. Desde cuando se deben exigir NIFF(SIC) a conjuntos residenciales y que pasa si no se cumple esta normatividad?

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta 1 planteada por la consultante, este Consejo se ha pronunciado sobre este tema en los siguientes conceptos, los cuales para efectos de consulta, están disponibles a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Última revisión del enlace: 30-03-2018).

Consecutivo	Nombre del documento	Fecha
523	OBLIGACIONES - REVISOR FISCAL	03/08/2017
201	REVISORIA FISCAL	07/03/2017

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, dentro de las funciones definidas para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no está la función de definir un porcentaje autorizado para revisores fiscales de una vigencia a otra. Dicho valor deberá ser aprobado por parte de la Asamblea General de Copropietarios, según los términos del presupuesto elaborado por la Copropiedad.

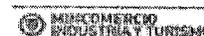
Para la pregunta 3, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el dentro de las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública no está la revisión de estados financieros ni la detección de irregularidades en los mismos. Dicho procedimiento puede ser adelantado por parte del contador público que elabora los estados financieros, el revisor fiscal como parte de sus funciones de fiscalización o un auditor independiente contratado por la administración para la revisión de los estados financieros de un periodo específico.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Respecto a la pregunta 4, en nuestra opinión, este Consejo ha emitido multiples consultas respecto a esta inquietudes, las cuales relacionamos a continuación. Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Última revisión del enlace: 30-03-2018).

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-534	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	30/06/2015
2015-812	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	09/11/2015
2015-815	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	09/11/2015
2015-825	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	09/11/2015
2015-830	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	24/06/2016
2015-833	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	09/11/2015
2015-836	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	09/11/2015
2015-839	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	06/11/2015
2015-842	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	06/11/2015
2015-851	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	09/11/2015
2015-1004	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	23/12/2015
2016-032	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	30/03/2016
2016-136	APLICACIÓN NIIF COPROPIEDADES	09/04/2016
2016-152	IMPLEMENTACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	14/03/2016
2016-153	APLICACIÓN NIIF-COPROPIEDADES	09/04/2016
2016-231	OBLIGACIÓN DE APLICAR NIIF EN LAS COPROPIEDADES	10/05/2016
2016-544	IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF EN COPROPIEDADES	22/08/2016
2016-584	IMPLEMENTACION NIIF EN COPROPIEDADES	05/08/2016
2016-701	IMPLEMENTACIÓN NIIF EN COPROPIEDADES	04/11/2016
2016-739	LAS COPROPIEDADES DEBEN IMPLEMENTAR LAS NIIF	24/10/2016
2016-805	OBLIGACIÓN DE APLICAR NIIF EN LAS COPROPIEDADES	11/11/2016
2016-854	APLICACIÓN DE NIIF EN COPROPIEDADES	15/11/2016
2017-159	COPROPIEDADES - HONORARIOS - CRONOGRAMA	30/03/2017
2017-217	APLICACIÓN NIIF - COPROPIEDADES	20/04/2017
2018-126	IMPLEMENTACIÓN NIIF EN COPROPIEDADES	07/03/2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Abril del 2018

1-INFO-18-005860

Para: **Sanacosmor1@hotmail.com**

2-INFO-18-002815

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2018-265 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCPC a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-265.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por la Educación, el Empleo y la Economía



GD-FM-009.v12

